



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 13 de septiembre de 2001 (27.09)
(OR. fr)

11824/01

PUBLIC 7

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
JULIO DE 2001

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en julio de 2001. Esta lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público. En la lista también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra, las abstenciones, las explicaciones de voto y los procedimientos de votación.
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en julio de 2001, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección <http://ue.eu.int>, bajo el epígrafe “Transparencia”, “Resumen de los actos del Consejo”.

Obsérvese que sólo dan fe las actas de las sesiones en que tuvo lugar la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia (dirección electrónica: transparency@consilium.eu.int).

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

JULIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Acto legislativo adoptado tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en los países en desarrollo (4.7.2001)	Docs. de referencia: 10611/01 PE-CONS 3646/01		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2365 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 10 de julio de 2001			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1292/96 del Consejo sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria	PE-CONS 3632/01		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2367 del Consejo de Asuntos Generales del 16 de julio de 2001			
Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia	10845/01	92/01, 93/01	Unanimidad

JULIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2549/2000 que establece medidas técnicas suplementarias encaminadas a la recuperación de la población de bacalao en el Mar de Irlanda (división ICEM VII a)	9879/01		Mayoría cualificada
Procedimiento escrito concluido el 19 de julio de 2001			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original	PE-CONS 3628/1/01 REV 1 + REV 3 (it)	94/01	Mayoría cualificada
Sesión n.º 2368 del Consejo de Presupuesto del 20 de julio de 2001			
Directiva del Consejo relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida	9541/01 + COR 1 (es) + COR 2 (fr)	95/01, 96/01, 97/01, 98/01, 99/01, 100/01	Unanimité
Texto rectificativo que anula y reemplaza el texto del Reglamento (CE) n° 1116/2001 del Consejo, de 5 de junio de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3677/90 relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas (DO L 153 de 8.6.2001, p. 4)	10513/01		Mayoría cualificada

JULIO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2369 del Consejo de Agricultura del 23 de julio de 2001			
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno	10367/01 + COR 1 (fi)	101/01, 102/01, 103/01	Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento n.º 136/66/CEE y el Reglamento (CE) n.º 1638/98, en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayuda y la estrategia de la calidad para el aceite de oliva	10332/01 + COR 1 (el)	104/01, 105/01, 106/01	Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n.º 1696/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo	10453/01		Mayoría cualificada
Decisión del Consejo que modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario	8990/01 + COR 1 (fi)		En contra: S Mayoría cualificada
Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE de la Comisión en lo relativo a la lista de residuos	10881/01 + COR 1 (fi)	107/01, 108/01, 109/01	Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo relativo a las acciones contra las minas terrestres antipersonas en terceros países excepto los países en desarrollo	11074/01	110/01	Unanimidad

DECLARACIÓN 92/01**Declaración de la Comisión**

“La Comisión declara que la reducción, por parte del Consejo, del componente de subvención de la ayuda macrofinanciera a la RFY de los € 120 millones propuestos por la Comisión y apoyados por el Parlamento a € 75 millones puede afectar negativamente a la sostenibilidad de la balanza de pagos de la RFY y a su capacidad para hacer frente al servicio de la deuda.”

DECLARACIÓN 93/01**Declaración de la Comisión**

“La Comisión declara que el incremento del componente de préstamo de esta asistencia, de los € 180 millones propuestos por la Comisión a € 225 millones reduce aún más el ya limitado margen disponible en la reserva para garantías. En estas circunstancias, y teniendo en cuenta que dicho margen también será muy limitado el año próximo, la Comisión pone de relieve que las nuevas iniciativas que impliquen el añadido de sumas significativas de créditos o garantías de crédito de la Comunidad no pueden plantearse prudentemente, salvo que se lleve a cabo un ajuste de los parámetros del mecanismo del Fondo de Garantía, o una reducción del nivel de garantía provisto al BEI con arreglo al mandato general de préstamos externos, o una revisión de las perspectivas financieras.”

DECLARACIÓN 94/01

Declaración de la Comisión

“Por lo que respecta a la sustancia de la Directiva, la Comisión observa que los plazos previstos para su aplicación podrían hacer que se retrasara diez años el pleno efecto de la armonización deseada. La Comisión estima, tal y como hizo constar con motivo de la aprobación de la Posición común por parte del Consejo, que esos plazos son excepcionales y deben seguir siéndolo para garantizar la eficacia de la actuación comunitaria en el marco del mercado interior.

En cuanto al procedimiento relativo a la publicación de la presente declaración, la Comisión reafirma su función de garante del Tratado, en virtud de la cual tiene derecho a expresar su punto de vista durante el curso del procedimiento legislativo, incluso durante los trabajos del Comité de conciliación, y a que se publiquen sus declaraciones si las tuviere, en el Diario Oficial al mismo tiempo que la Directiva. Por consiguiente, la Comisión se reserva el derecho de hacer uso de todos los instrumentos jurídicos a su disposición en caso de que no se publique la presente declaración.

De todas formas, la Comisión no puede aceptar, desde el punto de vista jurídico, que se apruebe por unanimidad y no por mayoría simple – de conformidad con la norma general prevista en el apartado 1 del artículo 205 del Tratado – una decisión del Consejo relativa a la publicación de una declaración en el Diario Oficial.

Considerando lo expuesto, la Comisión velará por que se dé una publicidad adecuada a la presente declaración.”

DECLARACIÓN 95/01

Artículo 10

"El Consejo pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre la necesidad de adoptar medidas comunes adicionales sobre el tratamiento de datos personales con arreglo a la presente Directiva, habida cuenta de las medidas ya adoptadas por los Estados miembros de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y que le presente las propuestas adecuadas."

DECLARACIÓN 96/01

Artículo 12

"Las Delegaciones alemana y austríaca aceptan el Artículo 12 a condición de que la CE tenga competencia normativa sobre el acceso al mercado laboral de las personas beneficiarias de protección temporal."

DECLARACIÓN 97/01

Artículo 15

"La Delegación austríaca declara por la presente que, en el ejercicio de la facultad discrecional conferida por el artículo 15, restringe la reunificación familiar a los miembros de la familia nuclear que necesiten protección. En el caso de los menores, se aplicarán los límites de edad austríacos."

DECLARACIÓN 98/01

Artículo 25

"El Consejo subraya la importancia de la solidaridad entre los Estados miembros en el marco de la protección temporal. Al indicar su capacidad de acogida de conformidad con el artículo 25, cada Estado miembro indicará su voluntad y disposición para actuar en consecuencia. Podrá tener en cuenta el número de nacionales de países terceros que ya hayan tratado de obtener protección internacional en su territorio o que de cualquier otro modo hayan llegado a él.

El Consejo recuerda el papel del Fondo Europeo para los Refugiados para apoyar las medidas que se ajusten a la presente Directiva.”

DECLARACIÓN 99/01

Artículo 25

"La Delegación austríaca interpreta que la solidaridad comunitaria mencionada en el Artículo 25 de la presente Directiva supone una distribución equitativa de la carga entre todos los Estados miembros en caso de afluencia masiva.

Por lo tanto, al indicar su capacidad real de acogida en caso de dicha afluencia, Austria tomará en consideración el número de desplazados que deben acogerse en relación con la población total de Austria, y comparará este número con la proporción correspondiente en los demás Estados miembros para asegurarse de que la carga se comparta de forma equitativa entre todos los Estados miembros de la UE.

La Delegación austríaca es consciente de que el Fondo Europeo para los Refugiados ha fijado ya los fondos comunitarios para la protección. Esto se ajusta al punto 16 de las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere, donde se establecía que debía estudiarse la constitución de algún tipo de reserva financiera en situaciones de flujo masivo de refugiados. Sin embargo, Austria solicita a la Comisión que haga una estimación de los gastos originados por las últimas crisis y lo utilice como base para futuros debates sobre ayuda financiera, al margen del Fondo Europeo para los Refugiados, para los Estados miembros de la UE más seriamente afectados, así como para la próxima evaluación del Fondo Europeo para los Refugiados."

DECLARACIÓN 100/01

Artículo 29

"El Consejo conviene en que el Artículo 29, al aplicarse a los recursos legales contra la exclusión del beneficio de la protección temporal, no restringe el derecho de un determinado Estado miembro de seleccionar, según su discreción, a las personas que acoja en su territorio como medida de protección temporal conforme a un programa tal como los Programas de Evacuación Humanitaria.

Por lo que se refiere al ámbito de aplicación del Artículo 15, se acuerda que sólo podrá presentarse recurso legal contra la negativa de un Estado miembro a permitir la reunificación familiar si ya se encuentra en dicho Estado un miembro de la familia beneficiario de protección temporal."

DECLARACIÓN 101/01

Ad apartado 2 del artículo 1

“El Consejo y la Comisión confirman que la reducción de los límites máximos regionales para la prima especial se limitará a los años 2002 y 2003.”

DECLARACIÓN 102/01

Ad apartado 3 del artículo 1

“Por lo que respecta a la posibilidad de cambiar o suprimir el límite de 90 cabezas para la prima especial, basándose en criterios objetivos fijados con fines de desarrollo rural, el Consejo y la Comisión confirman que corresponde a los Estados miembros establecer si se tienen debidamente en cuenta las condiciones medioambientales y de empleo.”

DECLARACIÓN 103/01

Ad apartado 10 del artículo 1

“La Delegación irlandesa llama la atención sobre la importancia de la producción de carne de vacuno en Irlanda y, en particular, su altísimo nivel de autosuficiencia. La Comisión gestionará estrechamente el mercado de la carne de vacuno durante el segundo semestre de 2001 y utilizará el mecanismo de la intervención en caso necesario, en particular para evitar caídas excesivas de precio. No obstante, las compras de intervención se limitarán a las cantidades estrictamente necesarias para la gestión del mercado.”

DECLARACIÓN 104/01

Declaración del Consejo

“El Consejo considera que sólo podrá autorizarse un coadyuvante técnico si

- su acción es exclusivamente física,
- su nivel de residuos es igual a cero, y
- no altera el aceite de oliva.

En este sentido, sólo puede utilizarse como coadyuvante el talco de calidad alimentaria, conforme a lo previsto en el Anexo de la Directiva (CE) nº 2001/30.”

DECLARACIÓN 105/01

Declaración de la Comisión

“La Comisión, a la hora de elaborar su propuesta sobre el nuevo régimen del aceite de oliva, tendrá plenamente en cuenta el marco financiero aprobado en el Consejo Europeo de Berlín.”

DECLARACIÓN 106/01

Declaración de la Delegación griega

"La Parte griega considera que la posibilidad de circulación en el mercado de mezclas de aceite de oliva con aceites de semillas puede ser fuente de muchas oportunidades de que se presenten fenómenos de fraude y engaño al consumidor.

En caso de que ocurra algo de este tipo, redundará en detrimento del aceite de oliva y su buena fama.

Grecia proseguirá con sus esfuerzos por convencer a los órganos competentes de la necesidad de prohibir la circulación de dichas mezclas. Sin embargo, cuando se permita su circulación, la misma deberá ir acompañada de severas medidas de protección contra el fraude y el engaño al consumidor. El contenido de aceite de oliva en las mezclas deberá ser siempre mayor que el umbral de sensibilidad de los métodos químicos analíticos que se aplican en la práctica corriente y no que el de los métodos que se practican para objetivos de investigación."

DECLARACIÓN 107/01

Declaración de la Comisión

"La Comisión declara que en relación con la nota a pie de página relativa a la entrada 17 06 05 "materiales de construcción que contienen amianto", si los Estados miembros retrasan la entrada en vigor más allá del 16 de julio de 2002, incumplirán la legislación comunitaria."

DECLARACIÓN 108/01

Declaración de la Comisión

“La clasificación como "residuo peligroso" de la entrada 17 06 05 "materiales de construcción que contienen amianto" no depende de las posibles opciones para la gestión de este residuo sino de sus características peligrosas intrínsecas.

Aparte de esta clasificación, los aspectos concretos relativos al tratamiento y a la eliminación apropiados de este residuo deben establecerse en el contexto de la Directiva del Consejo 1999/31/CE de 26 de abril de 1999 relativa al vertido de residuos. La Comisión, asistida por el Comité creado con arreglo al artículo 16 de la Directiva 1999/31/CE velará por que se tomen las medidas adecuadas para tratar las cuestiones específicas que se planteen en relación con la eliminación de materiales de construcción que contengan amianto.”

DECLARACIÓN 109/01

Declaración de las Delegaciones alemana, austríaca, española, francesa, griega, italiana y portuguesa

“Las Delegaciones alemana, austríaca, española, francesa, griega, italiana y portuguesa, tras la adopción de la Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión de la Comisión 2000/532/CE relativa a la lista de residuos,

por lo que se refiere al procedimiento:

lamentan que hasta la fecha, es decir transcurridos dos años desde la adopción de la Decisión “comitología” de junio de 1999, la Comisión no haya propuesto aún una adaptación del artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE sobre residuos,

lamentan que, contrariamente al espíritu de su declaración de junio de 1999 con motivo de la adopción de la decisión “comitología”, la Comisión adopte una postura contraria a la posición preponderante del Consejo,

solicitan a la Comisión que en el futuro vele por el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo de la adopción de la decisión sobre comitología.

por lo que respecta al fondo

- toman nota de las declaraciones de la Comisión
- toman nota de que, al proponer las modificaciones necesarias en el marco de la Directiva “vertidos”, la voluntad de la Comisión es que la clasificación de los materiales de construcción que contienen amianto se traduzca, por lo que a la gestión de residuos se refiere, en medidas adecuadas adaptadas a los riesgos que éstos plantean para el medio ambiente y la salud
- toman nota, por último, de que mientras no se adopten medidas armonizadas en esta materia, seguirán siendo de aplicación las medidas nacionales.”

DECLARACIÓN 110/01

Declaración común del Consejo y de la Comisión sobre el alcance institucional de los reglamentos relativos a la lucha contra las minas antipersona

"El Consejo y la Comisión confirman que la adopción del presente Reglamento no impedirá a la Unión Europea actuar contra las minas antipersonas al amparo del Título V del Tratado de la Unión Europea, cuando la actuación persiga los objetivos de la política exterior y de seguridad común y se ajuste a lo dispuesto en el artículo 47 del TUE."

JULIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2365 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 10 de julio de 2001 Reglamento del Consejo sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004 las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de Las Comoras relativo a la pesca en aguas de Las Comoras Doc. 8527/01 Sesión n.º 2366 del Consejo de Justicia, Asuntos de Interior y Protección Civil del 13 de julio de 2001 Resolución del Consejo sobre el papel de la educación y de la formación en las políticas con relevancia para el empleo Doc. 9328/01 + REV 1 (pt) + COR 1 (pt) Resolución del Consejo relativa a eLearning Doc. 9329/01 + REV 2 (pt) + COR 1 (pt) Conclusiones del Consejo sobre la actuación ulterior al Informe sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación doc. 9327/01 + COR 1 (da) + COR 2 (fi) + COR 3 (nl) + REV 1 (pt) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y por la que se modifica la Directiva 97/24/CE Doc. 7598/01 + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (fr) Decisión del Consejo relativa a la aprobación por la Comunidad Europea de la enmienda a las disposiciones comerciales del Tratado sobre la Carta de la Energía Doc. 9768/01	

JULIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2367 del Consejo de Asuntos Generales del 16 de julio de 2001	
Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 1999/74/PESC del Consejo sobre la aplicación de la Acción Común 97/288/PESC, relativa a la financiación de un sistema de comunicación para todos los miembros del Grupo de Suministradores Nucleares que no son Estados miembros de la Unión Europea Doc. 10509/01 + COR 1 (pt)	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo en lo que respecta a la utilización del SEC-95 para determinar las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio procedente del IVA Doc. 8793/01 + ADD 1	
Convenio monetario entre la República Italiana, en nombre de la Comunidad Europea, y la República de San Marino Doc. 10622/01	
Reglamento del Consejo por el que se da por concluida la reconsideración provisional y se modifica, por lo que respecta al productor-exportador tailandés, el derecho antidumping definitivo impuesto mediante el Reglamento (CE) nº 423/97 del Consejo sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios, inter alia, de Tailandia Doc. 10467/01	
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 772/1999 del Consejo por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega Doc. 10350/01	
Reglamento (CE) nº /2001 del Consejo por el que se establecen derechos antidumping definitivos y por el que se recaudan definitivamente los derechos provisionales impuestos a las importaciones de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de la República Popular de China Doc. 10376/01	

JULIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2368 del Consejo de Presupuesto del 20 de julio de 2001	
Acción Común relativa a la creación de un Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea Doc. 10732/01 Acción Común del Consejo relativa a la creación de un Centro de Satélites de la Unión Europea Doc. 10733/01 + COR 1 (fi)	
Sesión n.º 2369 del Consejo de Agricultura del 23 de julio de 2001	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea Doc. 9919/01 + COR 1 (fr) + COR 2 (sv) + COR 3 (nl) + COR 4 (fi) + ADD 1 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo Doc. 9848/01 + COR 1 (nl) + COR 2 (en) + COR 3 (sv) + COR 4 (fi) + ADD 1 Resolución del Consejo relativa al intercambio de información y experiencias sobre la situación de los artistas profesionales en el contexto de la ampliación de la UE Doc. 10330/01 + COR 1 (sv) + COR 2 (nl) + COR 3 (fr) Conclusiones del Consejo relativas al informe de evaluación de la Comisión sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana Doc. 10331/01 + COR 1 (sv) + COR 2 (fr) + COR 3 (el)	

JULIO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Reglamento del Consejo relativo a las medidas que podrá adoptar la Comunidad a partir del informe sobre medidas antidumping y antisubvención aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC Doc. 10775/01 Posición Común del Consejo sobre la lucha contra la proliferación de misiles balísticos Doc. 10840/01 + COR 1 (fi) + REV 1 (sv) Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Estonia por el que se termina el Protocolo nº 1 sobre el comercio de productos textiles y prendas de vestir del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra Doc. 10641/01 + COR 1 (it) Procedimiento escrito concluido el 26 de julio de 2001 Acción Común del Consejo relativo a la contribución de la Unión Europea destinada a reforzar la capacidad de las autoridades georgianas para apoyar y proteger la Misión de Observación de la OSCE en la frontera entre la República de Georgia y la República de Chechenia de la Federación de Rusia Doc. 10286/01 + REV 1 (fi) Procedimiento escrito concluido el 31 de julio de 2001 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2001-2006) Doc. 10222/01 + COR 1 (sv) + REV 1 (fr,it,nl,pt) + REV 2 (fi) + REV 2 COR 1 (fi) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (sv)	